

para cumplirse, al fin de que sean remitidos
á los particulares, como se ha hecho con los San-
tuarios, los cuales han sido remitidos ya.

Lo que digo á Vd. para el Supe-
rior conocimiento del Sr. Gobernador
del Estado, y como aviso de recibida
de la Circular citada.

L. y Const. Gregorio Sep. 11 del 82.

C. Sec. del Sup. J.
Gobierno del Estado

Manuel Comalá

Núm. 141 Se ha recibido en este despacho
la comunicacion núm. 18753 de
la Seccion 2.^a de esa Sra., relativa
á que se declaró caduca é
insubsistente, la concesion otorga-
da con Gtra. 12 de Octubre del 81,
á los Sres. Lic. Domingo Treviño
y José María del mismo apelli-
do, para la construccion
y explotacion de una linea fer-
rea que partiendo de un punto
inmediato á la Estacion del Fer-
rocarril Terminal en ~~la~~ ^{la} Guer-
dad, de Matamoros, llegara á la
plaza principal de Santa Catarina
de este Estado, tocando en su
trayecto la Hdad. de San Frión
San Villa Gregoria, el Molino de
Jesus Maria, y Fabricas de
Pulchre La Luna y La Tuna,
perdiéndose en favor de los
Exanos Federal y del Estado, la
suma de \$ 1000000000 de los mil

Y pesas que depositaron los con-
cesionarios en la Tesorería Real
del Estado.

Lo que tuvo el honor de de-
cir á Vd. como acuse de rein-
bo de la comunicacion citada, por el
convencimiento del Señor Gobernador
del Estado, protestando de sus
más distinguidas consideraciones.

L. y Const. ^{no} Gou. Juan Sep. 18 de
1762.

M. Gonzalez.

C. Srio del Sup.^{te}
Tribunal del Esta-
do. Montevideo.

Núm. 442

Hoy se me ha presentado en
este de mi cargo el C. Doroteo Ma-
choso manifestando que en 1.º de Ju-
lio del año pasado, clausuró su giro-
mercantil que tenía establecido en
esta Villa, la cual clausura compro-
bó ante este mismo Juzgado, de-
sempañado en aquel año por el
Sr. Diego Saldivar, comprobacion que
se hizo en los términos que la Ley
ordena. Dice el peticionario, que tal-
vez el mucho recargo de quinquen-
tes que había en aquel entonces,
tanto en el Juzgado 1.º como en el
Juzgado 2.º, vino á ser la causa
para que hubiera un olvido invo-
luntario, y no se dirigiera el
oficio respectivo á la Recauda-
cion de Rentas, cosa que el.